



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8537-2005-PHC/TC
LIMA
MILTON CÉSAR CAMUS DE LA CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Milton César Camus de la Cruz contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 100, su fecha 9 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declaró liminarmente improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 2 de agosto de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los magistrados de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuestionando la resolución emitida por la Sala mencionada, la misma que decreta su detención y ordena su ubicación y captura en el proceso que se le sigue por la presunta comisión de delito contra el patrimonio ante el Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima.
2. Que la demanda ha sido rechazada liminarmente por las instancias precedentes en atención a que se trataría de un procedimiento regular.
3. Que toda pretensión que cuestione la regularidad de un proceso judicial requiere, necesariamente, la admisión a trámite de la demanda y su correspondiente traslado a los emplazados, con objeto de que expliquen las razones que habrían motivado la agresión denunciada. De otro modo, no es posible presumir la regularidad que se cuestiona ni mucho menos desestimar, de plano, la demanda interpuesta, máxime cuando el Código procesal Constitucional vigente no contempla expresamente el rechazo *in limine* de las demandas en los procesos de hábeas corpus.
4. Que el rechazo liminar del presente hábeas corpus no permite a este colegiado contar con elementos suficientes para emitir una resolución de fondo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º del Código Procesal Constitucional,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

deben devolverse los autos con la finalidad de que se admita a trámite la demanda y se emita un nuevo pronunciamiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **nulo todo lo actuado** desde fojas 69.
2. Ordena la devolución de los actuados a fin de que el juez de primera instancia admita a trámite la demanda.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico.

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)